



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2021 00181 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS-SANTANDER	Auto admite demanda	17/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

STHEFANY PATIÑO SALGADO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2021-00181-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con la CC. No. 91.206.521 de Bucaramanga
luisecobosm@yahoo.com.co

Demandado: MUNICIPIO DE LOS SANTOS (S)
notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co
notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co
contactenos@lossantos-santander.gov.co

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los de los derechos e intereses colectivos: i). La moralidad administrativa, ii). La defensa del patrimonio público; y, iii). El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, con ocasión de: i). La no terminación de la obra de construcción del Colegio de la Vereda La Laguna ubicada en la parte baja del Municipio de Los Santos y ii). La falta de dotación y no funcionamiento del mismo.

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 161 y 162 del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, así como los señalados en el Art. 19 de la Ley 472 ibidem, y 151 a 152 del CGP *-en lo que respecta a la solicitud especial realizada por la parte actora-*, se dispondrá la admisión de la demanda y se ordenará que por la secretaría de este Despacho se remita el aviso a la comunidad del Municipio de Los Santos Santander, a la Emisora de la Policía Nacional de esta ciudad, para que proceda a través de ese medio radial a realizar la publicación ordenada, debiendo remitir las constancias de su publicación a este Despacho Judicial dentro

de los diez (10) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación (Pdf.01. Página 03. Exp. Digital).

De otra parte, y conforme da cuenta el Oficio N° AMLS-SP-CE-2021-197 fechado el 15 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Los Santos (S), en respuesta a la petición elevada por el actor, agotando el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4° del art. 161 de la Ley 1437 de 2011 *-visible al pdf. 02 del expediente digital-*, dicho municipio *“se encuentra a la espera de la aprobación de un adicional por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para continuar con la ejecución del Contrato de Obra No. 00053 de 2019, cuyo objeto “construcción del Colegio La Laguna Fase I del municipio de Los Santos” esto con el fin de que la infraestructura quede 100% funcional”*; oportunidad en la que se aseguró además que, *“para la culminación y operación del proyecto referido se requiere la ejecución de desembolso de recursos por parte de un tercero (Departamento de Santander)”*.

Por lo anterior, el Despacho, al amparo del numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar que podría asistirles interés en las resultados del proceso, e incluso responsabilidad en la presunta vulneración de los derechos colectivos que se invocan como vulnerados, dispondrá la vinculación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, así como la vinculación del CONSORCIO LOS SANTOS, en calidad de contratista del Contrato de Obra 053-2019, para que concurren al presente trámite y ejerzan su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y VINCULAR DE OFICIO al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al CONSORCIO LOS SANTOS; para su trámite se ORDENA:

- a) NOTIFICAR al MUNICIPIO DE LOS SANTOS (S), al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, al CONSORCIO LOS SANTOS y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 21 de la Ley 472 de 1998).**

b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el artículo 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del **PROCURADOR JUDICIAL N°. 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA** a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS-SANTANDER** mediante la lectura del extracto de la misma.

SE ORDENAR, por la secretaría de este Despacho, remitir el aviso a la comunidad del Municipio de Los Santos Santander, a la Emisora de la Policía Nacional de esta ciudad, para que proceda a través de ese medio radial a realizar la publicación ordenada, debiendo remitir las constancias de su publicación a este Despacho Judicial dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, a la entidad accionada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este término se contará una vez

transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem.

Cuarto. Se recuerda a las partes la obligación de enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 3 D.L 806/20). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Parágrafo. Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el Juzgado al cual se dirige. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; en el mismo sentido deberá enviarse a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: santander@defensoria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano

Juez

Juzgado Administrativo

006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67839dd9c99b41c7b238ae2ea6400c4a91881acf51a4ffaf8952a218d53f21bb

Documento generado en 17/11/2021 11:36:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>